



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0081)
04 FEBRERO 2022

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de mayo de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00223-01”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de mayo de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00223-01”

Que la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.830.090, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con el radicado 2013-00223-01.

Que el auto del 20 de mayo de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00223-01, ordenó:

“(…) Revisado el expediente se encontró:

1º. Con oficio URT-DTNC-00963 del 23 de abril de 2020, el Director Territorial Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas1 -Edward Francisco Álvarez Tafur y el Dr. Elberth Antonio Rivas Sánchez, allegaron informe frente a varios temas luego de comunicarse con la beneficiaria, al respecto señalaron que: i) Marielsy actualmente reside en el barrio Doña Nidia de la ciudad de Cúcuta en un lote adquirido con el dinero que le fue entregado en cumplimiento a la compensación ordenada donde construyó su casa; ii) El bien fue negociado por carta venta sin que cuente con la propiedad del terreno, además la mejora se encuentra en obra negra2; iii) Le fue adjudicado por la UARIV un proyecto productivo para el montaje de una cafetería instalada en el hogar de su hija Mery Camacho domiciliada en el municipio de Granada (Meta) y de quien obtiene una mensualidad para su manutención producto de las ganancias; iv) No cuenta con postulación a subsidio ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; v) Solamente ha recibido dos ayudas humanitarias, y radicó desde hace un año los documentos para ser indemnizada por los hechos analizados en sentencia sin que hubiere obtenido respuesta a la fecha y; vi) Tiene interés de que sus hijos reciban capacitación por parte del Sena.

*En consecuencia de lo señalado, **requiérase** a los antes mencionados para que acrediten: i) Las gestiones desplegadas tanto por la UAEGRTD como por el apoderado frente al acompañamiento y asesoría que brindaron a la víctima en la búsqueda y compra del bien, incluyendo lo pertinente frente al estudio de títulos donde se verificara la naturaleza del predio, la calidad del vendedor y la existencia o no de alguna restricción en el uso del suelo que hoy lo afectara, habida cuenta que uno de los objetivos principales del proceso de restitución es garantizar la vivienda digna y el derecho a la propiedad de los beneficiarios como parte integral de su reparación integral efectiva lo que hasta ahora y de acuerdo al informe no aparece protegido; ii) postulación ante el Ministerio de Vivienda para determinar la procedencia o no del otorgamiento de subsidio dada las condiciones actuales de la vivienda y; iii) socialización con Marielsy del contenido de las respuestas allegadas por la UARIV y el Sena. (…)*”

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de mayo de 2020, proferido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00223-01 por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de comunicación No. 2020EE0073230 del 23 de septiembre de 2020, solicitó a la alcaldía

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de mayo de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00223-01”

municipal de Cúcuta – Norte de Santander, realizar visita técnica al predio ubicado en la Av. 9 No. 10-144 Barrio Doña Nidia, propiedad de la señora Marielsy Heredia Jaime; con el propósito de determinar las condiciones técnicas del predio, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial de Cúcuta – Norte de Santander, este Ministerio, solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT”, a través de correo electrónico de fecha 25/08/2021, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora MARIELSY HEREDIA JAIME identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.830.090, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”

Que la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.830.090, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar “COMFAORIENTE CUCUTA”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado “Calificado” para la Bolsa de Desplazados, según correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2021.

Que como consecuencia de lo ordenado en el auto de fecha 20 de mayo de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00223-01, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios a la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.830.090, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4222 del 26 de enero de 2022, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de mayo de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de mayo de 2020, proferido por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00223-01”

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2013-00223-01.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, a la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.830.090, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

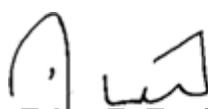
Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora MARIELSY HEREDIA JAIME, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **04 FEBRERO 2022**



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: César Augusto Matiz López

Revisó: Jorge Andres Montaña

Aprobó: Marcela Rey Hernández